ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR REPARACIÓN DE CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS RURALES

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad a lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por Reparación de Caminos y Vías Públicas Rurales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
   TARIFA ÚNICA: 454 pts. / Hectárea o fracción.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se presten los servicios o actividades.
2. El pago de dicho precio público podrá efectuarse con el carácter de depósito previo de su importe total o parcial.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 21 de abril de 1.994, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.